



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAÑETE
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

NUMERO : 02636
FECHA :

07 FEB 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en Decreto Ley N° 3.063 de 1979, Ley N°20.280 de 2008 sobre Rentas Municipales, Ordenanza Municipal aprobada por Decreto Alcaldicio N° 19473 de 20.11.2019 ,Acuerdo de Concejo Municipal de fecha 24.01.2020 y la atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- Lo previsto en el artículo 42 decreto ley N° 3.063 inciso primero, del citado cuerpo normativo, establece en lo pertinente," que los derechos correspondientes a servicios cuyas tasas no estén fijadas en la ley o que no se encuentren especificados en el artículo 41 de ese texto legal, o relativos a nuevos servicios que se creen por las municipalidades, se determinarán mediante ordenanzas locales. Añade el inciso segundo de este precepto, que igual procedimiento se aplicará para la modificación o supresión de las tasas en los casos que proceda".

2.-La jurisprudencia administrativa del Organismo Contralor contenida en los dictámenes N° s 38.356, de 2001, 13.079, de 2007 y 62.004, de 2008, ha reconocido que las municipalidades, en el ejercicio de la facultad que les otorga el referido artículo 42, tienen la atribución de establecer, en las correspondientes ordenanzas, rebajas o exenciones en el pago de esos derechos, las que deben fundamentarse en criterios de justicia, razonabilidad y de general aplicación a todos quienes se encuentren en las circunstancias que allí se enuncien previamente, las que por tanto deben contemplarse y aplicarse de manera uniforme, de forma tal de no afectar el principio constitucional de igualdad y no discriminación arbitraria, que inspira a todo el ordenamiento jurídico y limita el ejercicio de toda potestad pública.-

3.-.- Acuerdo de Concejo Ord. A-3-2020 de fecha 24.01.2020 que aprueba efectuar modificación a Ordenanza Municipal de Derechos según lo propuesto por asesor Jurídico.

DECRETO:

1.-MODIFIQUESE artículo 3 ° de la ordenanza de derechos aprobada por decreto Alcaldicio N°19473 de fecha 20 de noviembre de 2019, incorporando después del número 37 lo siguiente:

38.- El Alcalde con acuerdo del Concejo, podrán establecer la exención total o parcial, o rebajar el o los pagos de derechos que estipula la presente Ordenanza, por un periodo de tiempo determinado, para casos calificados mediante un Informe Social emitido por un profesional Asistente Social de la Dirección de Desarrollo Comunitario de esta Municipalidad, así lo justifique.

39.-Que, el periodo por el cual se aprueba la rebaja no podrá superar cuatro meses o lo equivalente a 10 permisos diarios pudiendo ser por un periodo continuo o discontinuo durante un mismo año calendario.

Que tratándose de la aprobación de exención, este beneficio no podrá superar dos meses o el equivalente a 10 derechos diarios, pudiendo ser por periodo continuo o discontinuo durante un mismo año calendario.

40.-Se exceptúan del beneficio establecido en el artículo anterior, los derechos fijados por ley, sobre permisos de edificación, subdivisión, loteo y demás derechos establecidos en el artículo 25 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley 19.418, relativo a Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

41.- La rebaja otorgada no podrá superar el 50% del derecho que corresponda pagar de forma mensual o diaria según corresponda y la persona natural o jurídica que postule debe estar al día en el pago de sus derechos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-



CLAUDIA AGURTO MARTINEZ
SECRETARIA MUNICIPAL (S)



JORGE RADONICH BARRA
ALCALDE

JAZ/ MBA/mon

DISTRIBUCIÓN:

- DAF
- Rentas
- Dirección de Control.
- DIDECO
- Administración
- Seguridad Pública
- Archivo
- ID DOC 304095